



CEDULA DE PUBLICACIÓN

En León, Guanajuato, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 21 veintiuno de Junio de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en este estado, el que suscribe, Lic. Eduardo López Mares, Secretario General de este Órgano partidista hago:

CONSTAR Y CERTIFICO

Que se procede a colocar en los estrados físicos y electrónicos de este Comité Directivo Estatal, el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/74/2019.

Lo anterior para efectos legales que haya lugar.

DOY FE.

Atentamente

León, Guanajuato a 21 de Junio de 2019

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

Lic. Eduardo López Mares
Secretario General del Comité Directivo Estatal Guanajuato
del Partido Acción Nacional



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: **CJ/JIN/74/2019**

ACTOR: GLADIS GUADALUPE FORTANEL
SANDOVAL

AUTORIDADES RESPONSABLES: **COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO**

ASUNTO: **REQUERIMIENTO**

**COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUANAJUATO**

P R E S E N T E.

MAURO LOPEZ MEXIA, en mi calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, se le requiere a la autoridad al rubro citada para que de trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Y 124 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargo de Elección Popular del asunto que se anexa al presente.

Quedo de ustedes para los efectos legales que haya lugar.

Ciudad de México, a 21 de junio de 2019.

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

H. PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

P R E S E N T E:

GLADIS GUADALUPE FORTANEL SANDOVAL; mexicana, mayor de edad, militante activa del Partido Acción Nacional, con fecha de alta en el padrón en fecha 22/09/2011; padrón que puede ser consultable en la siguiente liga: <https://rnm.mx/Estrados>, y en uso de mis derechos consagrados en el artículo 11 de los Estatutos vigentes del Partido Acción Nacional.

Por propio derecho, con domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Callejón de Barrio de Rocha No. 12-A, Zona Centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; así como el correo electrónico glfortanel@gmail.com, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Lics. Juan Ignacio Pérez Mares y Teresa Ortiz Ramírez, comparezco por propio derecho a efecto de manifestar:

Que por medio del presente, promuevo JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO vía per saltum.

Justificando el salto de instancia en razón de que, la celeridad del proceso impide agotar la cadena impugnativa partidista, en razón de que el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, para el Municipio de Irapuato, Guanajuato., concluye su periodo de funciones en noviembre del año en curso, lo cual, en caso de que se optara por agotar los medios partidistas ordinarios, sería imposible garantizar la tutela efectiva de derechos, pues en caso de que la instancia partidista emitiera una resolución que a juicio de la suscrita sea transgresora de Derechos, estos serían de imposible reparación, ya que al seguir la cadena impugnativa, el tiempo no sería suficiente para lograr garantizar los mismos.

ACTO QUE SE IMPUGNA.- Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en la cual, da cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recaída sobre el medio de impugnación identificado con el número de expediente

CJ/JIN/06/2019-1, nombrando para tal efecto un Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, 2016-2019.

AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO.- Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato.

FECHA DE EMISIÓN.- 04 de junio de 2019.

FECHA DE CONOCIMIENTO DE ACTO.- 04 de junio de 2019.

MEDIO POR EL CUAL SE CONOCIÓ EL ACTO.- Por notificación vía correo electrónico a la cuenta glfortanel@gmail.com

ANTECEDENTES DEL ACTO

1.- En fecha 27 de noviembre de 2016, se realizó una asamblea del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Irapuato; Guanajuato, a efecto de elegir entre otros, al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato para el periodo 2016-2019.

2.- Como resultado de la Asamblea señalada en el hecho anterior, resultó electa la Planilla que era encabezada por el C. Lic. Alejandro Sánchez García y de la cual la suscrita formaba parte. Siendo ratificada la totalidad de la planilla por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guanajuato en sesión de fecha 08 de diciembre de 2016, tal como se acreditará más adelante.

4.- El día 17 de diciembre de 2018, la suscrita, acudí a las Instalaciones del Partido Acción Nacional en Irapuato, cuyo domicilio ya ha quedado descrito, y revisando los estrados de las oficinas, me encontré que al lado de una cédula de publicación certificada de fecha del mes mayo de 2018 firmada por el entonces Presidente Alejandro Sánchez García, se encontraba el oficio No. CDE/SG/056/2018, dirigido al C. José Luis Acosta Ramos y signado por el Lic.

Eduardo López Mares, Secretario General Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en calidad de Secretario de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, es la cual informa que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal de fecha 11 de diciembre de 2018, con fundamento en los artículos 40, inciso j) y 111 inciso a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Se nombró una Delegación Municipal en Irapuato para continuar con los trabajos de organización, el fortalecimiento del Partido y en su momento se convoque a la Asamblea Municipal para elegir al próximo Comité Directivo Municipal del PAN 2019-2022.

Segundo. Se nombraron como integrantes de la Delegación Municipal a las siguientes personas:

Presidente:

José Luis Acosta Ramos

Integrantes:

Rogelio Pérez Espinoza.

Abraham Hernández Ugalde.

Juan Carlos Conejo Montaña.

Miguel Ángel Zanella León.

Luis Adrián Rojas Cárdenas.

Juan Gustavo Estrada López.

Celia Elizabeth de la Rocha López.

Edna Arcelia Rangel Cárdenas.

Claudia Viviana Zurita Gutiérrez.

Alma Delia Delgado Juárez.

Araceli Gutiérrez Arredondo.

Dora Leticia Ayala Cornejo.

Tercero. Se designaron a Francisco Javier Solís Espinoza y/o Martha Janett Muro Soto y/o Norma Fabiola Isabel Celedonio Sepúlveda, para que realicen la entrega-recepción e instalación de la Delegación Municipal.

4.- Razón por la cual, a juicio de la suscrita, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, le vulneró sus Derechos, promoviendo en fecha 18 dieciocho de diciembre de 2018, Juicio para la Protección de los

Derechos Político-Electorales, vía per saltum. Decidiendo este H. Tribunal, reencauzar este a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, lo anterior en fecha 24 veinticuatro de enero de 2019.

5.- Ahora bien, derivado de dicho reencauzamiento, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, decide desechar la inconformidad planteada por considerarla extemporánea, esto en fecha 28 de enero de 2018 (sic).

6.- Inconforme con la determinación de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, la suscrita decide impugnar esta determinación en fecha 05 cinco de febrero de 2019.

7.- El 24 veinticuatro de abril de 2019, este H. Tribunal, decide revocar la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, determinando que la citada Comisión contaba con veinticuatro horas para pronunciarse sobre la admisión o inadmisión del medio de impugnación; del mismo modo, en caso de admitir, tendría un plazo de quince días hábiles para resolver lo que a derecho correspondía.

8.- Así pues las cosas, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, determina admitir la impugnación planteada y en fecha 22 veintidós de mayo de 2019, decide dar razón a la suscrita declarando fundado el agravio expresado, ordenando a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, sea garante del debido proceso establecido en el dispositivo 14 de la Carta Magna, así como la restitución de funciones y atribuciones del Comité Directivo Municipal.

9.- Ahora bien, en fecha 04 cuatro de junio de 2019, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, acuerda dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recaída sobre el medio de impugnación identificado con el número de expediente CJ/JIN/06/2019-1, nombrando para lo cual Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Irapuato, Gto., al C. José Luis Acosta Ramos, decidiendo también nombrar para llevar a cabo la integración de los miembros

del Comité Directivo Municipal a las siguientes personas: Rogelio Pérez Espinoza, Abraham Hernández Ugalde, Miguel Ángel Zanella León, Celia Elizabeth de la Rocha López, Luis Adrián Rojas Cárdenas, Edna Arcelia Rangel Cárdenas, Alma Delia Delgado Juárez, Juan Gustavo Estrada López, Dora Leticia Ayala Cornejo, así como, integrar a las CC. Adriana Luna Gaona, María Elena Ramírez García y Gladis Guadalupe Fortanel Sandoval como miembros del Comité Directivo Municipal en Irapuato, Gto., para concluir el periodo por el cual fue electo el entonces Comité, es decir 2016-2019, en términos de la normatividad vigente.

PRECEPTOS VIOLADOS:

Artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 80 párrafo 1., 82 párrafos 1., 3., 4., 5., 6., de los Estatutos vigentes aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017, del Partido Acción Nacional.

AGRAVIOS:

PRIMERO.- Me causa agravio el Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en la cual, según esta, da cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recaída sobre el medio de impugnación identificado con el número de expediente CJ/JIN/06/2019-1, en la cual acuerda entre otras cosas: Nombrar a un Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Irapuato, Gto., así como nombrar para llevar a cabo la integración de los miembros del Comité Directivo Municipal, pues es menester referir que:

Según la resolución de la Comisión de Justicia de fecha 22 veintidós de mayo de 2019, ordenó a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, sea garante del debido proceso establecido en el dispositivo 14 de la Carta Magna, así como la restitución de funciones y atribuciones del Comité Directivo Municipal.

Cosa que pasó por desapercibida la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, porque lejos de restituir en funciones y atribuciones al Comité Directivo Municipal, nombró a un Presidente e

Integrantes de un Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional para el Municipio de Irapuato, así como "reinstalando" a las CC. Adriana Luna Gaona, María Elena Ramírez García y Gladis Guadalupe Fortanel Sandoval; denotando con ello su plena ignorancia respecto al término "restitución", por lo cual, me permito traer a la luz algunas definiciones de este:

Guillermo Cabanellas de Torres define la restitución como.- Acción y efecto de restituir, devolución de una cosa, retorno al punto de partida, entre otras.

Ahora bien, según Manuel Ossorio, en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, establece que la restitución es Acción y efecto de restituir, de volver una cosa a quien la tenía antes, y también restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior.

Considerando las anteriores definiciones, podemos determinar que, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, debió "RETORNAR AL PUNTO DE PARTIDA", al Comité Directivo Municipal 2016-2019, cuyos integrantes fueron elegidos en Asamblea de noviembre de 2016 y que son diversos a los nombrados ahora por la Comisión Permanente Estatal en fecha 04 de junio de 2019; es decir, debió agotar el procedimiento de restitución y posterior a ello, en caso de existir vacantes de integrantes debió cubrir estas respetando las formalidades del procedimiento. Ahora bien, suponiendo sin conceder que no se pudiera dar la restitución total del Comité Directivo Municipal, como lo solicita la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, la integración del Comité Directivo Municipal, debería estar encabezado por la C. María Elena Ramírez García, puesto que pese a la renuncia del Presidente, ella en ningún momento ha presentado su renuncia al cargo de Secretaria General que le fue conferido, en fecha 19 de febrero de 2018. Es por lo cual, estatutariamente, el carácter de Presidenta del Comité Directivo Municipal debe recaer en ella y no en el C. José Luis Acosta Ramos, a quien nombró de manera ventajosa la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato. Razón por la cual, el acuerdo que se reclama carece de debida fundamentación, máxime que el dispositivo 82 párrafo 6 de los Estatutos Vigentes del Partido Acción Nacional ordena que en caso de la ausencia del Presidente, el Secretario General fungirá como Presidente, razón por la cual la Permanente Estatal trastoca dicho dispositivo. Vulnerado además los ordinarios 14, 16 y 17 del Pacto Federal, pues la Permanente Estatal de manera arbitraria como ya es su costumbre, impuso a un Presidente de manera ilegal, sin respetar el debido proceso, sin fundar y motivar la causa, así como omitiendo administrar justicia en los plazos y términos que fijan las leyes.

SEGUNDO.- Me causa agravio el Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019, emitido por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en la cual, según esta, da cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, recaída sobre el medio de impugnación identificado con el número de expediente CJ/JIN/06/2019-1, en la cual acuerda entre otras cosas: Nombrar a un Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN en Irapuato, Gto., así como nombrar para llevar a cabo la integración de los miembros del Comité Directivo Municipal, pues es menester referir que:

- a) El artículo 80 párrafo 1 de los Estatutos vigentes aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017, del Partido Acción Nacional, expresa de manera literal:

"Artículo 80

- 1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen..."*

- b) El artículo 82 párrafo 1 de los ya citados estatutos, expresan la obligación de la Comisión Permanente Estatal a RATIFICAR A LA O EL PRESIDENTE E INTEGRANTES ELECTOS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, dispositivo que me permito transcribir:

"Artículo 82

- 1. La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entrega-recepción..."*

De lo anterior, tenemos que, la atribución de elegir al Presidente e Integrantes de los Comités Directivos Municipales, corresponde a la Asamblea Municipal y no así la Comisión Permanente Estatal, como mañosa y arbitrariamente lo realizó esta, razón por la cual dicha Comisión trastoca el artículo 80 párrafo 1 de los Estatutos vigentes aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017, así como el artículo 82 párrafo 1 de estos estatutos, pues de este último artículo se desprende que la Comisión Permanente Estatal deberá RATIFICAR A LA O EL PRESIDENTE E

INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, pues en ningún momento señala que su atribución será nombrar al Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal, trastocando además el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la Permanente Estatal no garantizó el debido proceso para la elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal pues como ya se ventiló, debe ser por Asamblea Municipal, misma que según el artículo 80 párrafo 2 de los ya citados Estatutos Partidistas, los Comités Directivos Estatales podrán convocar a dicha. El artículo 16 Constitucional, pues el acuerdo que ahora se combate carece de debida fundamentación y motivación, tal como lo exige dicho ordinario, así como el artículo 17, pues no administró justicia en los plazos y términos señalados por las leyes de la materia.

TERCEROS INTERESADOS.- José Luis Acosta Ramos, Rogelio Pérez Espinoza, Abraham Hernández Ugalde, Miguel Ángel Zanella León, Celia Elizabeth de la Rocha López, Luis Adrián Rojas Cárdenas, Edna Arcelia Rangel Cárdenas, Alma Delia Delgado Juárez, Juan Gustavo Estrada López, Dora Leticia Ayala Cornejo, Adriana Luna Gaona y María Elena Ramírez García.

SEÑALANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA SUSCRITA NO CUENTA CON LOS DOMICILIOS DE ESTAS PERSONAS, PUES DICHOS DOMICILIOS SE ENCUENTRAN EN PODER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN SUS OFICINAS ESTATALES Y MUNICIPALES, de las cuales más adelante se señalará el domicilio. PUES REFIERO QUE LOS DOMICILIOS DE MIS COMPAÑEROS DE PARTIDO Y PROTEGIENDO SU PRIVACIDAD, ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A LA QUE LA SUSCRITA NO TIENE ACCESO. Sin embargo, señalo que dichas pueden ser notificadas a través del Partido Acción Nacional en Irapuato, cuyo domicilio es: Calle Niebla No. 358, Colonia las Reynas en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato.

O bien, con base en la siguiente jurisprudencia, pueden ser emplazadas a través de la responsable, cuyo domicilio se encuentra en las Instalaciones Estatales del Partido Acción Nacional, siendo este: Blvd. José María Morelos No. 2055, San Pablo, C.P. 37207, León, Gto., México.

Época: Décima Época
Registro: 160461

Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro IV, Enero de 2012, Tomo 4
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 154/2011 (9a.)
Página: 3144

AMPARO DIRECTO. POR REGLA GENERAL CORRESPONDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE EFECTUAR EL TRÁMITE PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO, A MENOS QUE NO CONSTE EN AUTOS SU DOMICILIO O EL SEÑALADO RESULTE INCORRECTO, PUES EN ESE CASO SE ESTÁ ANTE EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, Y ENTONCES DEBE HACERLO EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO.

De los artículos 30, 163, 167, 169 y 178 de la Ley de Amparo deriva que, por regla general, corresponde a la autoridad responsable, tratándose del juicio de amparo directo, emplazar al tercero perjudicado; sin embargo, cuando se desconozca su domicilio o de persona extraña a juicio, y no se haya designado casa o despacho para oír notificaciones - lo cual es equiparable, por identidad de razón, a cuando sea incorrecto el domicilio señalado, esto es, cuando exista imposibilidad de efectuar la notificación-, corresponde a la autoridad responsable dar cuenta con esa circunstancia al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento para que éste sea quien: a) Prevenga al quejoso para que señale el domicilio correcto; b) Dicte las medidas necesarias para investigar el domicilio; y, c) de resultar infructuosa la investigación, ordene que el emplazamiento se efectúe por edictos, en atención a la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo.

Contradicción de tesis 146/2011. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 17 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral.

Tesis de jurisprudencia 154/2011. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de agosto de dos mil once.

ELEMENTOS DE PRUEBA

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio número CDE/SG/453/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, signado por el Lic. Alfonso Guadalupe Ruiz Chico, con el carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, dirigida a los Presidentes de Órganos Directivos Municipales, mediante el cual informa que en sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal en fecha 08 de diciembre de 2016 se aprobó por unanimidad la ratificación de Presidentes de los Comités Directivos Municipales. Mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: <http://panguanajuato.org/wp-content/uploads/2015/12/Oficio-453.pdf>

Con el oficio señalado anteriormente se demuestra que los integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato y quienes se dicha encuentran ratificada por el Órgano Partidista competente, son diversos a los impuestos por la Comisión Permanente Estatal.

Expresando que dicho oficio en original se encuentra en poder del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicado en Blvd. José María Morelos No. 2055, San Pablo, C.P. 37207, León, Gto., México

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del acta de sesión de fecha 19 de febrero de 2018, en la cual se designa a la C. María Elena Ramírez García como Secretaria General del Partido Acción Nacional del Municipio de Irapuato, con la cual se acredita lo ya establecido, que María Elena Ramírez García, fue designada como Secretaria General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Gto., 2016-2019.

Estableciendo desde estos momentos que la suscrita solamente cuentan con copia simple de las documentales señaladas, pues las originales de las mismas se encuentran en poder del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato el domicilio ya señalado en supra líneas.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente copia del acuse recibido del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, promovido por la suscrita en fecha 18 de diciembre de 2018. Con lo cual se acreditará que dicha promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales en fecha 18 de diciembre de 2018.

Señalar que la original de esta, se encuentra en poder de este H. Tribunal en su domicilio ubicado en Avenida Santa Fe # 27, Yerbabuena, Guanajuato, Gto

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la resolución recaída en el expediente No.TEEG-JPDC-02/2019, mediante el cual ordena este Tribunal el reencauzamiento del acto que se impugnó, siendo este el acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la permanente estatal. Con el cual se acredita que este Tribunal ordeno el reencauzamiento del asunto ventilado en su momento, a la Comisión de Justicia de Acción Nacional.

Señalar que la original de esta, se encuentra en poder de este H. Tribunal en su domicilio ubicado en Avenida Santa Fe # 27, Yerbabuena, Guanajuato, Gto

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la resolución de fecha 28 de enero de 2019, mediante la cual, la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, determina desechar por extemporáneo el medio impugnativo reencauzado por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. Con la cual se acredita lo ya expresado, que la Comisión de Justicia de Acción Nacional, desechó el medio impugnativo planteado por la suscrita.

Señalar que la original de esta, se encuentra en poder de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, cuyo domicilio se encuentra dentro de las Instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional ubicado en AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, CDMX., C.P. 03100.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en copia del acuse de recibido del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales, promovido por la suscrita en fecha 05 de febrero de 2019. Con lo cual se acreditará que dicha promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales en fecha 05 de febrero de 2019.

Señalar que la original de esta, se encuentra en poder de este H. Tribunal en su domicilio ubicado en Avenida Santa Fe # 27, Yerbabuena, Guanajuato, Gto

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la resolución recaída en el expediente No. TEEG-JPDC-03/2019, mediante la cual se ordena a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, se pronuncie sobre la admisión de medio de impugnación interpuesto, sobre lo que a derecho corresponda. Con la cual se acredita, que la resolución en favor de la suscrita, la cual obliga a la Comisión de Justicia se pronuncie a la admisión de acto que se impugnó en su momento, así como en caso de admitir, resolver conforme a derecho.

Señalar que la original de esta, se encuentra en poder de este H. Tribunal en su domicilio ubicado en Avenida Santa Fe # 27, Yerbabuena, Guanajuato, Gto

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de resolución de fecha 22 de mayo de 2019, emitida por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, de la cual se desprende el ordenamiento a la Comisión Permanente Estatal para garantizar el debido proceso de la suscrita, así como la restitución de. Comité Directivo Municipal.

Señalar que la original de esta, se encuentra en poder de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, cuyo domicilio se encuentra dentro de las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional ubicado en AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ, MÉXICO, CDMX., C.P. 03100.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en cédula de notificación de fecha 04 de junio de 2019, signada por el C. Eduardo López Mares, en su calidad de Secretario General del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en la cual, notifica el nombramiento por parte de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, de Presidente, Integrantes del Comité Directivo Municipal de Irapuato, Gto., y la integración de Adriana Luna Gaona, María Elena Ramírez García y Gladis Guadalupe Fortanel Sandoval al Comité Directivo Municipal 2016-2019. Con la cual se acredita que se me notificó el acto impugnado en fecha 04 de junio de 2019, así como la existencia de dicho acto.

Expresando que dicho oficio en original se encuentra en poder del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicado en Blvd. José María Morelos No. 2055, San Pablo, C.P. 37207, León, Gto., México, pues a la suscrita le notificaron como ya se estableció vía correo electrónico.

CAPÍTULO DE DERECHOS Funda en demanda en los artículos 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16 de la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato; 7, 388 y 389 fracción VIII de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

PRELIMINARIOS:

PRIMERO.- Se nos permite por presentar lo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.

SEGUNDO.- Se refiere al acuerdo de fecha 04 cuatro de junio de 2019, a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato por las partes ya expresados dentro del presente.

TERCERO.- Se pide al Partido Acción Nacional para que aporte las documentación que se le ha solicitado y que ya han sido descritas en el presente.

CUARTO.- Se pide al Comité Ejecutiva Estatal del Partido Acción Nacional, para que se le informe al Comité Directivo Municipal de la 2da. Sección para que garantice el debido proceso.

PROTESTO CON RESPETOS

GUANAJUATO, GUANAJUATO A 10 DE JUNIO DE 2019

FIRMA: DANIEL SANDOVAL